

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 16

EST-VCT-GIAM-148

ESTADO No. 148

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 23 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	19/08/2022	VSC N.º 99	<p>REQUERIMIENTO Y/ O DISPOSICIONES: En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional-PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procede a realizar las siguientes determinaciones: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20221001893672 del 07 de junio de 2022, fue emitido el Concepto Técnico No VSC- 151 del 18 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Modificar parcialmente el Auto VSC-058 del 26 de abril de 2022 en el numeral 2.4, el cual quedará así: “2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89 para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la obligación contractual contenida en el Parágrafo 5 de la Cláusula 3 del Orosí No. 11 al Contrato No 070-89, es decir, presente la modificación de las áreas objeto de la devolución con la delimitación de los Polígonos 9 Formalización Minera “Carboleonas” y 10-Formalización Minera “Don Camilo”, en los mismos términos que quedaron pactados en el Orosí No 11 citado, so pena de iniciar las sanciones a que haya lugar por su incumplimiento. De igual forma, por consiguiente, deberá ajustarse toda la documentación a que haya lugar como PTO y demás requisitos para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1949 de 2017, en lo que respecta a la solicitud de devolución de áreas Polígono 9 Formalización Minera “Carboleonas”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento y el rechazo de las solicitudes de devolución de áreas para la formalización minera, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 2.2.5.4.3.5 del Decreto 1949 de 2017”. 2.3. Los términos y condiciones establecidos en las demás disposiciones y numerales contenidos en el acto administrativo inicial, el Auto VSC- 058 del 26 de abril de 2022, que quedo notificado por estado No 80 del 9 de mayo de 2022, continúa vigente y sin ningún tipo de modificación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo. 2.4. ENTERAR a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato en virtud de aporte No 070-89, del Concepto Técnico No VSC- 151 del 18 de agosto de 2022 que se anexa al presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior,</p>

					devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0095-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	19/08/2022	VSC N.º 100	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión 0095-68, el Concepto Técnico VSC-143 del 22 de julio de 2022, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente Auto, a lo consignado en dicho concepto y específicamente, para que atienda los siguientes requerimientos: 1.1. REQUERIR al titular minero, para que aclare el número de reuniones realizadas con grupos de interés durante la vigencia 2021, dado que en el resultado del indicador se citan 58 reuniones y en la sección de acciones ejecutadas 42 reuniones y en el detalle de los espacios de relacionamiento se relacionan 57 reuniones. Adicionalmente, aclarar el número de reuniones realizadas con instituciones, dado que en el resultado del indicador se citan 27 reuniones y en la sección de acciones ejecutadas se relacionan 29 reuniones. 1.2. REQUERIR al titular minero, los soportes de actas de reunión, registros de asistencia de las reuniones citadas como parte del informe de información, comunicación y participación de la vigencia 2021. SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo al Representante Legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17442	YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO	22/08/2022	GET N.º 190	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia, para la Licencia de Explotación No.17442 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No.311 del 19 de Agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, Requerir por una sola vez bajo desistimiento al titular de la Licencia de Explotación No.17442 , para que allegue las Correcciones y/o adiciones , correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud de Derecho de Preferencia; como lo indica el Concepto Técnico GET No.311 del 19 de Agosto de 2022, en su numeral 3.3.1 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: Respecto a los Recursos Minerales: Presentar memoria técnica del levantamiento topográfico. Presentar aclaración respecto al número de familias

de diacasa encontradas dentro de la Licencia de Explotación. Presentar memoria técnica del levantamiento topográfico, tampoco los perfiles realizados en el programa Autocad 2009, acorde a lo solicitado en el Numeral 3.1.2 del Concepto Técnico GET No. 136 de fecha 2 de mayo de 2022. Presentar el mapa de recursos minerales de manera separada al mapa de reservas, de manera que se observe su distribución en superficie. Recordar que deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, incluyendo convenciones para los recursos correspondientes. Respecto a las Reservas Minerales: **Factor Modificador Minero**. Presentar las coordenadas, áreas y cotas de los frentes proyectados para el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta que el área del polígono se proyecta dividir en dos frentes para poder realizar la extracción del material. Presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso, donde se indique: i. Características del macizo rocoso. ii. Mecanismos de falla. iii. Análisis de estabilidad por efecto del agua. iv. Análisis de esfuerzos. v. Propiedades físicas y propiedades mecánicas. vi. Análisis de discontinuidades. vii. Clasificación geomecánica del macizo rocoso. viii. Factores de seguridad para determinar el dimensionamiento geométrico de la explotación. presentar el análisis comparativo de las alternativas del método de explotación que puedan aplicarse al área, considerando, ventajas y desventajas técnicas y económicas de dichas alternativas, descripción de los métodos y relación de los volúmenes posibles a extraer, los parámetros de minería asociados al diseño y las inversiones para realizarlo o implementarlo en la zona, así mismo, presentar los esquemas de trabajo para cada método analizado como alternativa y aquella seleccionada. Presentar los planos con la secuencia de la explotación anualmente en cada uno de los frentes, en donde se identifique la explotación año a año las actividades de desarrollo, preparación y explotación. Esta secuencia debe estar concordante con el cronograma de actividades. Aclarar si dentro del proceso minero se genera algún tipo de material estéril, si es del caso presentar los volúmenes de estéril anualmente y el lugar de depositación y la ubicación. Presentar las características técnicas de los equipos empleados para el desarrollo del proyecto minero, así como los ciclos de transporte y rendimientos. Presentar los diseños de las labores para el control y manejo de aguas superficiales y de escorrentía. Ajustar la información presentada dentro del cronograma de actividades para el periodo de tiempo del desarrollo del proyecto minero, debe estar acorde a los avances de las labores mineras y a la vida útil estimada, así mismo se debe complementar con rendimientos, personal y producción. Presentar el organigrama, donde se evidencia la estructura organizacional de la empresa. Dentro del visor geográfico de Anna Minería se observa que el área de la Licencia de Explotación No 17442, se superpone con

la capa de restricción construcción rural, por lo tanto, se debe presentar el análisis que tiene esta restricción dentro del planeamiento minero y en la estimación de las reservas minerales. Estudios de Mercados Presentar el estudio de mercados, donde se evidencie: El análisis de factibilidad del proyecto, tendencias y proyecciones del mercado, estimación de oferta y de demanda, requisitos de calidad, estimación de precios y ventas, estrategias de comercialización y análisis de riesgos comerciales. Factor Modificador Económico Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR). Factor Modificador legal Presentar de forma clara las servidumbres que son requeridas para el desarrollo del proyecto minero, describiendo y localizando las obras e instalaciones necesarias para las operaciones mineras. Tener en cuenta que las servidumbres solo son para tránsito, servicios y/ o transporte. Factor Modificador Ambiental Complementar el Plan de recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado con: i. Actividades específicas a realizar. ii. Responsables. iii. Lugares de recuperación. iv. Inversiones a realizar las cuales deben estar contempladas dentro de la información financiera del proyecto minero. Complementar el Plan de Cierre y abandono con: i. Descripción de las actividades específicas a realizar, considerando (estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), así como los diferentes tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre) y considerar los POT, dentro del uso potencial del área. ii. Responsables. iii. Cronograma de actividades. iv. Inversiones a realizar las cuales deben estar incluidas dentro de la información financiera. La licencia de explotación No 17442, no cuenta con viabilidad ambiental, condición que se debe tener en cuenta al momento de categorizar las reservas minerales. Factor Modificador Social Presentar la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y las inversiones a realizar, las cuales deben de estar incluidas dentro de la información financiera. Categorización de las Reservas Minerales Presentar la estimación de las reservas minerales, considerando los términos, definiciones y lineamientos del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales, analizando detalladamente los factores modificadores que inciden directamente en el desarrollo del proyecto minero y que permiten la conversión de los recursos minerales a reservas. Presentar la estimación de las reservas para cada material a extraer (Volúmenes y Porcentajes). Presentar la fecha de

estimación de las reservas minerales. Presentar los planos con la distribución de las reservas Producción y vida útil Presentar los ajustes a la producción y la vida útil de ser necesario, una vez se defina la estimación de las reservas minerales, aclarar los volúmenes a producir de cada material. Tener en cuenta que la vida útil del proyecto depende de las reservas estimadas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; y en caso de no presentar la información o hacerlo de forma extemporánea o ésta no cumpla con lo requerido, se entenderá desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Informar al titular que, si bien es cierto la Estimación de los Recursos, se encuentra definida y descrita en el presente auto, también lo es que, deberá allegar lo requerido en el ARTÍCULO SEGUNDO numeral I., so pena de darse estricta aplicación a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que los recursos Minerales se encuentran definidos, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No.311 del 19 de Agosto de 2022, éstos deberán tenerse en cuenta para cuando se presente la información respecto de las Reservas Minerales, razón por la cual, de generarse cualquier cambio que la modifique o en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO.-** Informar al titular de la Licencia de Explotación No. **17442**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para acogerse al Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. **ARTÍCULO CUARTO.-** Informar al titular de la licencia de explotación No. 17442 que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No.311 del 19 de Agosto de 2022, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zona de restricción minera: "Construcción rural (17). ID: 197652, 198473, 195494, 194451, 196270, 196541, 195210, 196032, 197381,196797,195526,196244, 198473,195594. Y Construcción rural. ID: 194666, 194875, 197830, 197557, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC", por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, se deberá contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente. **ARTICULO QUINTO.-** Informar al titular de la Licencia de Explotación No. **17442**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación,

					deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTICULO SEXTO.- Informar al titular del Licencia de Explotación No. 17442 , que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor YEYNS DANNY DUEÑAS PRECIADO , titular de la Licencia de Explotación No. 17442 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UCJ-14501	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CELIA, RISARALDA	22/08/2022	GET N.º 191	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. UCJ-14501, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 312 del 19 de agosto del 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, la beneficiaria de la Autorización Temporal No. UCJ-14501, debe allegar las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 312 del 19 de agosto del 2022, en su numeral 3.3., en los siguientes aspectos: 1. “Plan minero de explotación: a. Ajustar las proyecciones de las labores mineras al área otorgada en la Resolución No 000355 del 06 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que en el documento técnico presentado se indica que el polígono abarca un área de 2.1 hectáreas aproximadamente y en la mencionada Resolución el área concedida es de 2,0850 hectáreas. b. Indicar dentro del plano de infraestructura la ubicación de unidades sanitarias, áreas para puntos ecológicos y si existen áreas para disposición de combustible; Así mismo aclarar si las construcciones que se observan dentro del polígono hacen parte de la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto minero. c. Indicar si se requiere establecer servidumbres de terrenos que puedan incidir dentro del desarrollo minero, si se requiere, se deben describir las actividades para las cuales se constituye dicha servidumbre y georeferenciarlas. Tener en cuenta que las servidumbres son para tránsito, servicios y/o transporte. Descripción de las actividades principales de la operación minera: Arranque: Aclarar si en algún periodo de la explotación el arranque se va a realizar mediante la actividad de Perforación y voladura, si es

así, se debe presentar: i. Diseños de perforación y voladura. ii. Clases de explosivos a emplear (características técnicas). iii. Consumos anuales. iv. Factores de carga. **Escombrera:** Presentar la relación de descapote y el volumen a remover anualmente, toda vez que en el documento técnico se describe que no se produce ninguna cantidad de estéril, pero si hay remoción de cobertura vegetal. **Maquinaria:** Tener en cuenta que, si se va a realizar la actividad de perforación, se debe incluir los equipos necesarios para esta actividad, con las características técnicas. **Planos y diseños:** Presentar el plano de diseño con los parámetros básicos de diseño del método de explotación (Dimensionamiento geométrico). **Cronograma de Actividades:** Complementar el cronograma de actividades con volúmenes de material a extraer y personal requerido, para realizar cada una de las actividades proyectadas. Volumen de Explotación Aclarar dentro de la clasificación de los materiales de construcción y de acuerdo a la Resolución No 000130 de 2022 “por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos para la anualidad 2022-2023”, cuál es el material de interés a extraer y con el cual se cumplirá las contraprestaciones económicas.” **PARÁGRAFO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. UCJ-14501**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición total del área con restricción minera denominada “Paisaje Cultural Cafetero, por lo cual y de acuerdo con la información dada en la parte motiva, la beneficiaria deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedido por la Autoridad Competente. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. UCJ-14501**, que debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No. VCT 000355 del 6 de mayo del 2019 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. UCJ-14501**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 **ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

					<p>notifíquese por Estado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CELIA RISARALDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal No. UCI-14501, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																								
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLM-081	MIGUEL ANGEL QUIROGA	22/08/2022	GET N.º 192	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación contractual, para el Contrato de Concesión No. GLM-081, para el mineral de CARBON METALURGICO, quedando el título en la etapa de Explotación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 313 del 19 de agosto de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: La otorgada mediante el contrato, esto es 07 hectáreas y 1.854 metros cuadrados con la siguiente alinderación: Alinderación Contrato de Concesión N° GLM-081</p> <p style="text-align: center;">Alinderación Contrato de Concesión N° GLM-081</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO INICIAL</th> <th>PUNTO FINAL</th> <th>COORDENADA ESTE</th> <th>COORDENADA NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PA</td> <td>1</td> <td>1076862,6800</td> <td>1035320,7400</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td>1077525,2260</td> <td>1036310,4440</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>1077341,3750</td> <td>1036464,7130</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>1077148,5390</td> <td>1036234,9000</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1</td> <td>1077332,3900</td> <td>1036080,6310</td> </tr> </tbody> </table> <p>Área devuelta: No devuelve Estándar aplicado: Estándar Colombiano de recursos y Reservas Minerales (ECRR) Recurso Mineral: Estimado y categorizado con fecha efectiva enero de 2021 Estimación y Categorización del recurso Mineral Contrato de Concesión N° GLM-081</p>	PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE	PA	1	1076862,6800	1035320,7400	1	2	1077525,2260	1036310,4440	2	3	1077341,3750	1036464,7130	3	4	1077148,5390	1036234,9000	4	1	1077332,3900	1036080,6310
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE																										
PA	1	1076862,6800	1035320,7400																										
1	2	1077525,2260	1036310,4440																										
2	3	1077341,3750	1036464,7130																										
3	4	1077148,5390	1036234,9000																										
4	1	1077332,3900	1036080,6310																										

Recurso Mineral	Mantos					Total
	Zuncho Superior	La 70	La 90	La Grande	La 1.20	
Recursos Inferido [ton]	55.500	73.600	1.400	88.100	76.500	295.100
Recursos Indicados [ton]	7.200	12.600	28.900	62.000	21.500	132.200
Recursos Medidos [ton]	800	4.200	2.900	6.500	2.400	16.800

Fecha efectiva: enero de 2021 **Reservas Minerales:** Se presenta unas reservas de 63.767 Toneladas en la categoría de probables **Fecha efectiva:** junio de 2022 **Mineral a explotar:** Carbón Metalúrgico **Total, Bocaminas:** A continuación, se presentan las bocaminas y dos tambores de ventilación, labores requeridas para la ejecución del proyecto minero: Labores Projectadas, Para el desarrollo del Proyecto Minero

LABOR	COORDENADAS		COTA (msnm)	MANTOS
	NORTE	ESTE		
BM1	1'077.368,63	1'036.255,30	2.788,51	Manto la de 90, La Grande y 1.20
TV 1	1'077.318,17	1'036.187,59	2.798,45	
BM 2	1'077.373,56	1'036.161,51	2.793,07	Manto La 70
TV 2	1'077.374,89	1'036.171,38	2.790,85	
BM 3	1'077.460,05	1'036.182,86	2.779,33	Zuncho Superior

Sistema de Explotación: Bajo tierra **Método de Explotación:** Tambores paralelos con ensanche en el rumbo Para los inclinados se deja un machón de protección de 20m y se construirá el primer tambor en el nivel, luego se construirán cada 30m en dirección NE-SW, se forman paneles de (30 mX30 m), se ensanchan 10m a cada lado, dejando un machón de protección de 5m, para así forman una cámara de (25mX10m). **Uso de explosivos:** Si, se emplearan los siguientes explosivos: indugel plus permisible y detonadores eléctricos permisibles. **Volumen de Roca a Remover:** Se presenta un volumen de 794,79 m3 anualmente. El lugar de depositación es en el botadero el cual se encuentra dentro del área del polígono. **Producción Anual Projectada:** Se presenta una producción variable durante la

vida útil del proyecto.

Años	Producción (Ton)
1	14.245,500
2	19.866,99
3	13.822,50
4	11.179,74
5	4.650,00

Vida Útil: Cinco (5) años. **Maquinaria a Utilizar:** Se emplearán como herramientas, Equipos y Maquinaria: Martillos neumáticos, Perforadoras neumáticas, Malacates eléctricos, compresores eléctricos, electrobombas, ventiladores, multidetectores, vagonetas para inclinados y para niveles, retroexcavadora (2), volquetas y herramientas menores. **Servidumbres Mineras:** Se constituye derecho de servidumbre el cual consiste en que el titular minero haga uso de su bocamina y del inclinado denominado “Mina Los Alpes Tres” (BM3), georreferenciada en las coordenadas Planas Magna sirgas X= 1.077.460,05 y Y= 1.036.182,86 y altitud 2.779.33 m.s.m.n. construido dentro del inmueble objeto de la servidumbre denominado “El Bejuco” de propiedad de la señora Inés Vásquez Rico, esta servidumbre queda constituida para tránsito, transporte, ventilación, e ingreso de personal y parte del terreno para construcción y montaje. **Fuerza Normal:** El personal requerido para el proyecto es variable durante los cinco años en promedio son 45 personas de los cuales 9 es personal administrativo y 36 personal operativo. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: **Explotación PARAGRAFO:** De acuerdo con lo anterior el Programa de Trabajos Obras (PTO) aprobado, es solo para cinco (5) años de acuerdo a las reservas aprobadas y lo presentado en el documento técnico, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico GET No. 313 del 19 de agosto del 2022. **ARTICULO TERCERO:** Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación contractual para el Contrato de concesión No. GLM-081 se clasifica como **Pequeña Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GLM-081, que ha dado cumplimiento a la presentación de la información de actualización de recursos y reservas minerales para el año 2022, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 de 2020. Por lo anterior, deberá presentar la información referente a Recursos y Reservas actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, y así sucesivamente,

que para el presente caso será en octubre de 2023 y así sucesivamente, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar el PTO que se aprueba en el presente acto administrativo antes de la presentación de la actualización de la información, éste deberá presentarse de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. GLM-081** que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 y 944 del 1 de junio del 2022 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO SEXTO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. GLM-081**, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **remítase** a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. **ARTÍCULO OCTAVO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, **remitir** copia del presente Auto a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO**, para su conocimiento y fines pertinentes con relación al Recurso de Reposición allegado por el titular el día 28 de marzo del 2022 bajo el radicado No. 20221001767232 de conformidad con su competencia. **ARTICULO NOVENO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. GLM-081**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado **MIGUEL ANGEL QUIROGA**; titular del Contrato de Concesión **No. GLM-081**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código

					de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	17/08/2022	VSC N.º 97	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, para que proceda a: - En cuanto a la fabricación de salmueras y sales, buenas condiciones físico químicas en algunos cristalizadores, por parte de ASOCHARMA, no se tiene claridad al sitio exacto donde se llevaría a cabo esta actividad. En consecuencia, SE DEBE EXPLICAR, si esa producción se llevaría a cabo dentro de los cristalizadores del complejo salino. - ALLEGAR a la Autoridad Minera, un cronograma de actividades para el mantenimiento y puesta en marcha de la estación S1 y el plan alternativo para continuar con las labores de bombeo en el complejo salino mientras se realizan las actividades de mantenimiento de la estación S1. - CONTINUAR con el bombeo de agua de mar al complejo salino. - ALLEGAR el plan de mantenimiento de los demás equipos, incluyendo los de la planta de lavado. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a SAMA LTDA para que dentro del término de hasta TREINTA (30) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la Ley, para que: - INFORME a la ANM, el plan de acción o actividades previstas con ASOCHARMA para dar cumplimiento a lo pactado en el contrato y demás disposiciones que dieron lugar a la creación de SAMA LTDA. - EXPLIQUE las causas por las cuales no se va a llevar a cabo la cosecha indígena en la presente anualidad y se le requirió allegar la decisión y las medidas que al respecto tomó la Junta de socios, en consideración a la competencia que tiene en esta obligación en particular. - DILIGENCIAR en la plataforma informática ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros – FBM - de 2020 y 2021, con su respectivo plano de avance de labores mineras. - ALLEGAR el “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago. 3. Realizada la evaluación allegada por el titular minero, por parte de esta entidad, procede a: - APROBAR parcialmente el informe técnico de actividades de reconstrucción de la estación de bombeo S1, teniendo en cuenta que no se allega un cronograma de actividades, por lo que no se tiene una idea clara de hasta cuándo van las actividades de mantenimiento y no se allegó un plan alternativo para mantener el bombeo de agua

					<p>de mar al complejo salino. - APROBAR el plan de mantenimiento de maquinaria, equipos y instalaciones eléctricas. - ACEPTAR la información suministrada por el representante del titular, relacionada con las labores inmediatas de bombeo de agua de mar hacia el ecosistema de Manglar Musichi, puesto que responde con el requerimiento efectuado por la ANM en desarrollo de la visita de fiscalización efectuada en el mes de mayo de 2022. Sin embargo, SAMA LTDA deberá informar el número de radicado mediante el cual presentó dicha información ante CORPOGUAJIRA, quien es la encargada de pronunciarse frente el cumplimiento y desarrollo de las actividades de protección y mitigación de la zona de Manglar Musichi, en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el desarrollo del proyecto minero. - ACEPTAR la información allegada sobre la instalación de extintores, así como la instalación de botiquines dentro del área del título minero, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. 4. LEVANTAR la medida de suspensión POR EL TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular continúe con los trabajos de recuperación de la cota del depósito D6 y el retiro de la sal arrumada, una vez finalizado el tiempo, el titular debe allegar a la Autoridad Minera, un informe de los trabajos realizados en el depósito D6 y el estado del mismo. 5. Se advierte al titular minero, que debe atender todas las recomendaciones y requerimientos contenidas en el concepto VSC 149 de agosto 11 de 2022, en particular las referidas al pago de regalías por el mineral explotado por ASOCHARMA en el área del contrato minero No. HINM-01. 6. Poner en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No. VSC 149 de agosto 11 de 2022, para que dentro del término concedido en el numeral primero presente las observaciones o información que considere pertinente. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.	28/07/2022	VSC N.º 92	<p>(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo previsto en la ley, proceda a: <input type="checkbox"/> Aclarar si las PQRS remitidas fueron cerradas siendo aprobadas o negadas, definir el significado de la categoría en blanco y si las PQRS que quedaron abiertas de 2021 han tenido algún tipo de seguimiento en la vigencia actual. Incluso es recomendable no incluir dentro de las cifras de PQRS los agradecimientos y propuesta de servicios dado que, como tal, no son una petición, ni una queja, ni un reclamo. 2. Se advierte al titular minero que debe atender todas</p>

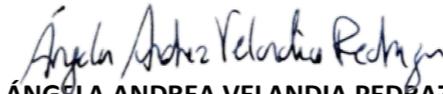


					<p>las recomendaciones señaladas en el concepto técnico No. 144 de julio 26 de 2022. Y que durante la próxima visita de seguimiento y control al área del proyecto se verificarán de manera puntual las actuaciones relatadas por el titular minero para resolver el evento presentado. 3. PONER en conocimiento del titular minero, el concepto técnico No. VSC 144 de julio 26 de 2022, para que, dentro del término arriba concedido y una vez se surta el proceso de notificación, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y sus modificatorias, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
<p>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</p>	<p>23712</p>	<p>BRANDON FOKKEN MARLOWE</p>	<p>03/08/2022</p>	<p>GLM N.º 117</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BRANDON FOKKEN MARLOWE identificado con Cédula de Extranjería No. 282325, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN-082 e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 23712, para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración: Ajustar la magnitud del área de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HFN-082 (23712), acorde al área que abarca el polígono objeto de subcontrato de formalización determinada en el informe de visita técnica GLM No. 191 de abril de 2022. Ajustar la alinderacion del polígono correspondiente a la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HFN-082 (23712), acorde a la alinderacion que abarca el polígono objeto del subcontrato de formalización en celdas de cuadrícula minera junto a sus códigos de identificación acorde a la determinada en el informe de visita técnica GLM No. 191 de abril de 2022. Ajustar la denominación de minerales solicitados para la presente Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera HFN-082 (23712) acorde al informe de visita técnica GLM No. 191 de abril de 2022 Ajustar en el parágrafo 2 de la cláusula segunda de la minuta del subcontrato de formalización minera No. 23712, concordando la normatividad citada, ya que para realizar la descripción del área del subcontrato se debe aplicar lo contenido en el Decreto 1073 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1949 de 2017, y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del</p>

expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor **BRANDON FOKKEN MARLOWE** identificado con Cédula de Extranjería No. 282325, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. HFN- 082, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero el señor **CRISTIAN DAVID MORENO TRU- JILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1126808076**, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero. **Dirección:** Carrera 3 No. 12 – 54 Oficina 303, Centro Comercial Combeima de la ciudad de Ibagué, Tolima. E-mail: noispa4@hotmail.com. Teléfono Móvil: 3164188636. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **23 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo